



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL RETARDO PROCESAL COMO ELEMENTO INFLUYENTE EN LA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL CIRCUITO
JUDICIAL PENAL EXTENSIÓN PUERTO CABELLO DEL ESTADO
CARABOBO**

AUTOR: GUERRERO CARLOS

SAN DIEGO, ABRIL 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL RETARDO PROCESAL COMO ELEMENTO INFLUYENTE EN LA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL CIRCUITO
JUDICIAL PENAL EXTENSIÓN PUERTO CABELLO DEL ESTADO
CARABOBO**

TUTOR ACADEMICO: TERESA MENDEZ

AUTOR: GUERRERO CARLOS

SAN DIEGO, ABRIL 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL RETARDO PROCESAL COMO ELEMENTO INFLUYENTE EN LA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL CIRCUITO
JUDICIAL PENAL EXTENSIÓN PUERTO CABELLO DEL ESTADO
CARABOBO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof.

AUTOR: GUERRERO CARLOS

SAN DIEGO, ABRIL 2018

ÍNDICE

	Pag.
PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del Problema.....	4
1.2. Formulación del Problema.....	8
1.3. Objetivos de la Investigación.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	9
1.4. Justificación de la investigación.....	9
1.5 Limitaciones de la investigación.....	11

CAPÍTULO II:	12
MARCO REFERENCIAL	
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.3. Bases Legales.....	25
2.4. Definición de Términos.....	29
CAPÍTULO IV:	
MARCO METODOLÓGICO	31
3.1 Tipo de investigación,	31
3.2. Nivel de Investigación.....	32
3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	33
3.5. Fases Metodológicas.....	37
CAPÍTULO IV:	39
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 Resultados.....	39
4.2 Conclusiones.....	40
4.3 Recomendaciones.....	
BIBLIOGRAFÍA.....	46



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL RETARDO PROCESAL COMO ELEMENTO INFLUYENTE EN LA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO EN EL CIRCUITO
JUDICIAL PENAL EXTENSIÓN PUERTO CABELLO DEL ESTADO
CARABOBO**

Autor: Guerrero Carlos

Tutor: Méndez Teresa

Fecha: 12 Abril 2018

RESUMEN INFORMATIVO

El retardo procesal en Venezuela es una realidad latente y presente en todas las fases del proceso penal, en la cual están inmersos quienes están privados de libertad y que padecen tanto los familiares y los abogados que tienen el compromiso de defenderlos o acusarlos. Desafortunadamente, ante este proceder, se lesiona el compromiso de justicia, agudizándose el problema. Por ello, la presente investigación está dirigida a analizar el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo. En cuanto a la estructura metodológica, se trató de una investigación de campo, de nivel descriptivo, con apoyo documental, se empleó como técnica la observación y como instrumento el registro de evidencias. Finalmente se concluyó que no puede ocultarse la existencia de un retardo procesal, caracterizado por diferimientos y suspensiones de audiencias por causa ajena al privado de libertad, e incluso hay presos que tienen más de dos años en esa condición, sin que se le haya dictado sentencia condenatoria definitivamente firme. Se recomendó generar alternativas de solución a corto, mediano y largo ante el retardo procesal.

Descriptor: Retardo Procesal, Violación de Derechos, Derechos del Acusado, Circuito Judicial Penal.

INTRODUCCION

El Estado tiene entre sus funciones esenciales, la de resolver conflictos de intereses judiciales y así garantizar la paz social. Dentro de la administración de justicia, las decisiones que ponen fin al conflicto entre las partes deben ser expeditas y oportuna, materializándose de este modo unos de las garantías fundamentales del acusado de obtener respuesta a su estado legal, en un tiempo oportuno por el aparato judicial constituyendo una de las mejores garantías de la celeridad procesal.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra la garantía de la tutela judicial efectiva, entendida como el derecho que tiene toda persona de acceder a todo sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho. No obstante, se ha visto como el ciudadano en este caso el justiciable, es perjudicado por el retardo procesal, lo cual es contrario a lo establecido en la normativa legal al respecto.

Así que a lo largo de lo previsto tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal, están establecidos la premura de las decisiones y el derecho que tiene el acusado de que se cumplan a cabalidad sus garantías, teniendo en cuenta que es irrefutable que el simple enunciado del deseo del legislador de lograr la celeridad y dejarlo plasmado en las diversas disposiciones legales, no garantiza un debido proceso, por lo que es evidente que no es suficiente reformar, modificar y derogar leyes, sino que también se debe garantizar los recursos para su viabilidad, y de esta manera garantizar para todas las personas el reconocimiento y disfrute de sus derechos.

Evidentemente, el retardo procesal, es uno de los elementos que indudablemente transforma la naturaleza del tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, esto lamentablemente, se evidencia solamente con observar la relación de causas que se encuentran por procesar en los tribunales penales, esta situación demuestra, como diariamente se produce una violación del derecho a la justicia.

Por ello, el Retardo Procesal es un problema de todas las fases del proceso penal venezolano, presentando son múltiples y frecuentes casos, hasta el punto de que el retardo casi se ha convertido en costumbre violando los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo.

Considerando lo anteriormente expuesto, se realizó la presente investigación, teniendo como propósito analizar el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo, justificándose la misma, por cuanto, del retardo procesal se desprenden graves consecuencias para el resto del sistema penitenciario, ya que, genera hacinamiento en las cárceles y esto a su vez, precarias condiciones de vivienda, alimentación, salud, educación, trabajo, por nombrar los principales derechos que se vulneran.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolló bajo el tipo de investigación de campo, de nivel descriptivo, con apoyo documental, con un nivel descriptivo empleando para la recolección de datos el registro de evidencias. De esta manera, trabajo de investigación que se muestra a continuación en el cual encierra lo explanado anteriormente, está estructurado en cuatro capítulos como se puede observar a continuación:

Capítulo I: El Problema, incluye el planteamiento del problema, la formulación, el objetivo tanto general como los específicos, la justificación de la investigación y las limitaciones estudio.

Capítulo II: Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de los términos más relevantes.

Capítulo III: Marco Metodológico, señala el tipo de investigación, el nivel, método, técnicas y las fases metodológicas.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, donde se desarrollan cada una de las fases metodológicas, concluyendo y culminando con el aporte universal del estudio. Finalmente se incluyen las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.Planteamiento del Problema

En líneas generales, el sistema carcelario latinoamericano presenta síntomas de ineficiencia e ingobernabilidad. Calix (2012), señala que uno de los hechos más intolerables es que la mayoría de los privados de libertad, no han sido sentenciados, lo cual es una violación flagrante al principio de presunción de inocencia y en general, a los derechos del imputado. Las muertes, los vejámenes, el contubernio y las redes de corrupción son el denominador común de las prisiones latinoamericanas. Una política alternativa tendría que estar orientada a revertir la expansión de la red de control penal y procurar la adecuada motivación de las decisiones judiciales, la penalización selectiva, la reducción de la impunidad y la readaptación de los infractores.

Esta situación, de no ser controlada por el Estado, puede contribuir al advenimiento y desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la eventual deterioración de los progresos democráticos conseguidos últimamente. En Venezuela de igual forma, la realidad es muy similar, Chacín (2006:20), hace una referencia a la situación en los términos siguientes:

Existen presos sin condena, trafico de alimentos, cocinas insalubres, lentos procedimientos judiciales enmarcan la vida de los seres humanos, que por una u otra razón enfrentan la realidad de ingresar a las cárceles, donde el objetivo de rehabilitación está lejos de cumplirse debido a la falta de recursos como también de actividades de recreación para que los reclusos puedan mantener su tiempo ocupado. Situación que gatilla indefectiblemente la violencia entre presos, concretizado en asesinatos y violaciones.

Todos los privados de libertad, sin excepción, tienen derechos. El procesado, vista la presunción de inocencia de la cual goza, el único derecho que tiene restringido es el de la libertad de tránsito. Sin embargo, los recintos penitenciarios, se caracterizan por la perversión y mercantilización de los procesos judiciales y la dinámica carcelaria, donde el hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, dan cuenta de la manifiesta, violación de todos los derechos humanos de los privados de libertad

Sin duda, las sociedades del mundo actual, están atravesando una serie de problemas relacionados con el ámbito económico, social, político y familiar; los cuales han aumentado con el transcurrir del tiempo trayendo como consecuencia el crecimiento de la delincuencia. Así que esto ha requerido de una adecuada gestión por parte de los órganos jurisdiccionales, asociado a las garantías de los derechos y a una mejor calidad de vida.

Además, la seguridad ciudadana depende de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales e institucionales, que serán determinadas para la garantía o violación de los derechos reconocidos, por lo que es necesario contar con un sistema judicial efectivo, donde se garantice el debido proceso y la administración de justicia. Asimismo, el adecuado funcionamiento del sistema de justicia en el país, dependen de diversos aspectos como es el caso de la aplicación de las penas y sanciones, pero además incide en la crisis carcelaria y por ende en la violación de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano.

Cabe destacar que, la Carta Magna Venezolana de 1999 plasma de un modo progresivo y vanguardista los Derechos Humanos. En ella, los derechos de las personas detenidas y encarceladas están recogidos tanto en el articulado dedicado a los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, como en un artículo expresamente dedicado a la definición del Régimen Penitenciario.

De tal manera que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 26 incorpora un apartado de rigor en este sentido, relacionado con el derecho de toda persona de "...obtener con prontitud la decisión correspondiente..." Se dispone además en el texto constitucional la garantía de justicia "sin dilaciones indebidas..." De manera adicional, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) parte en sus disposiciones del Título III de la Constitución referido a los derechos humanos y garantías y de los deberes, para instituirse como la normativa legal de primer orden en lo que concierne al debido proceso, como instrumento fundamental para la realización de la justicia.

De lo descrito en el párrafo anterior, subyace un Estado de Justicia, bajo la premisa de los derechos de toda persona como valor supremo del ordenamiento jurídico, aspecto que conduce a que tanto las instituciones como los funcionarios, procuren y concreten la verdadera justicia posible y realizada. Se trata de evitar impunidad, celeridad en el juicio, agilizar las audiencias, sin que los imputados deban esperar largo tiempo para audiencia preliminar, la conformación sin dilaciones del tribunal para el juicio oral y público, aspectos que se ajustan al principio de celeridad, como un elemento generador de tranquilidad y confianza en la administración de justicia y evitar el retardo procesal y como consecuencia la violación de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano.

Sin embargo en Venezuela, uno de los motivos de rechazo social al sistema penal lo constituye el retardo procesal. A pesar de los importantes avances legislativos (Código Orgánico Procesal Penal y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999), en materia procesal penal aún persiste el referido fenómeno, lo cual afecta la fase de investigación, la intermedia y la de juicio, incluida la fase de ejecución de la sentencia.

Prado (2016), destaca que en Venezuela hay una población penal de 55.219 personas, siendo 38.101 procesados y 17.118 penados, quienes sobreviven en 33

recintos penitenciarios con una capacidad instalada para 25.550, lo que quiere decir que existe en las cárceles un hacinamiento de 216%. Con relación al retardo procesal, según el informe del Ministerio Público, correspondiente al año 2015, un total de 15.643 juicios presentaron alguna dilación. En tanto, 8.228 audiencias no fueron realizadas porque el Ministerio de Servicios Penitenciarios no trasladó a los reclusos, otras 4.414 fueron aplazadas por ausencia de personal en los Tribunales, y 448 fueron suspendidas porque el Ministerio Público no se presentó, entre otros.

Es un hecho cierto que en Venezuela, el retardo procesal, se erige como uno de los males que quebranta el derecho a la justicia, muestra de esta situación es la realidad que se vive en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo, Indiscutiblemente, el retardo procesal influye en el crecimiento de la población reclusa, debido a que es en las audiencias donde se decide la libertad y se definen las sentencias firmes que permiten la redistribución de los condenados, y en algunos casos posibilitan la opción de una medida alternativa a la prisión, que significarían la salida de algunos reclusos; no obstante, si el imputado no asiste, la actuación es postergada alargándose invariablemente el proceso.

Ardila (2009:49), indica que “la dilación se puede definir como el incumplimiento de un término en un proceso judicial”, partiendo de la cita anterior, se entenderá por retardo o dilación indebida procedimental, cualquier: injusta, que impide que se cumpla con la obligación de resolver dentro del término previsto.

Ahora bien, el retardo procesal es un problema que afecta en todas las fases del proceso penal venezolano, por lo que los diferentes factores del retardo procesal son múltiples y frecuentes, hasta el punto de que el retardo casi se ha convertido en costumbre, entre ellos destacan el exceso de causas para un número insuficiente de operadores, quienes, además, no siempre actúan con diligencia; la falta de infraestructura, y las dificultades para los traslados de los privados de libertad. Situación de la cual no escapa el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del

Estado Carabobo, donde a diario ocurren este tipo de circunstancias lo que sin lugar a dudas deja las intenciones del legislador plasmada en letra muerta, situación que se traduce en una violación de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano.

Por lo tanto lo anteriormente dicho, y de acuerdo a éste trabajo, se lleva a cabo una investigación relacionada con el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo, ya que el referido problema comporta una incongruencia y un elemento contradictorio con lo planteado en el Código Orgánico Procesal Penal, cuando éste reglamenta “la justicia imparcial, expedita, responsable, equitativa y eficiente”.

1.2. Formulación del Problema

Mediante la revisión de la problemática antes señalada, se determinó la necesidad de desarrollar un estudio que condujo a la formulación de la siguiente interrogante:

¿Cómo puede abordarse el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

1. Definir el retardo procesal en el proceso penal venezolano.
2. Examinar las causas del retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo.
3. Especificar estrategias que ayuden a disminuir el retardo procesal como elemento influyente en la de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello, del Estado Carabobo.

1.4. Justificación

La presente investigación se encuentra centrado en: el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo y se justifica a los fines de que el Código Orgánico Procesal Penal como Ley Adjetiva Penal, ha establecido las bases para el desarrollo de un proceso sin dilaciones y expedito, en correcta correlación con la Constitución Nacional como norma suprema.

La relevancia jurídica se evidencia en cuanto son frecuentes las violaciones a las garantías procesales de las personas privadas de la libertad, a quienes lamentablemente se les niega constantemente el acceso a una justicia imparcial, pronta y debida tal y como está establecido tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), legislación penitenciaria venezolana y demás tratados y pactos internacionales con rango supra constitucional.

Desde el punto de vista práctico, el presente trabajo de grado sirve a los fines de documentar a los estudiantes y los profesionales del Derecho, en cuanto a analizar el retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo; lo cual se traduce en orientaciones jurídicas aplicadas que sirven de soporte a la práctica profesional.

Esta investigación se torna relevante desde el punto de vista social, pues en la mayoría de los casos se desarrolla lentamente, convirtiéndose así en víctima del estado, al serle cercenado el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en virtud de los constantes diferimientos que ocurren en el proceso penal; en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello, del Estado Carabobo.

Tomando como referencia el aporte metodológico, el estudio aplica el enfoque documental, con especial énfasis en el análisis sistemático de las categorías de interés, lo cual sirve de referencia o fuente de consulta en torno a los lineamientos metodológicos aplicados para otros investigadores interesados en la materia de retardo procesal en el proceso penal venezolano.

En función de lo expuesto, este estudio sirve de soporte e iniciativa a futuros investigadores que deseen profundizar sobre esta temática y otras conexas como el derecho de libertad personal, el principio de inocencia, la oralidad, el derecho a defensa, entre otros, brindando conocimientos a funcionarios judiciales, policiales, u otra persona interesada en la temática, convirtiéndose asimismo el presente trabajo en antecedente de futuras investigaciones.

A su vez, es un aporte académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, siendo por ello una contribución meritoria para su producción intelectual y prestigio institucional, por lo que se estima que el estudio es un significativo aporte teórico-metodológico, ya que se pretende que

logre servir como fuente de consulta y referente para quienes en se interesen por investigar el tema, logrando que los aportes que se derivan del mismo, se constituyan en una fuente de información para investigaciones futuras.

1.4. Limitaciones y Alcance

Se considera que el tiempo es corto para la entrega de este trabajo de grado, por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad tendría que realizarse con un poco más de tiempo, sin embargo, se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

La situación penitenciaria de Venezuela está caracterizada por un alto porcentaje de corrupción, hacinamiento, retardo procesal, violencia carcelaria y condiciones inhumanas de reclusión. Esta situación, de no ser controlada por el Estado, puede contribuir al advenimiento y desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la eventual deterioración de los progresos democráticos conseguidos últimamente. Desafortunadamente, mientras no exista un verdadero compromiso de justicia y no se brinde a los involucrados la importancia debida, el retardo procesal se agudizará.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

De acuerdo a lo expuesto por Tamayo (2003:97), “El marco teórico amplía la descripción del problema, es un marco referencial o de respaldo que se pone al problema. Al desarrollar el marco teórico el problema puede resultar cuestionado, reformulado e incluso cambiado”. Estos conjuntos de conceptualizaciones reciben el nombre de marcos teóricos o de referencia del problema de investigación; en el hecho, son inseparables, de su formulación, o mejor dicho de su elaboración o planteamiento.

2.1. Antecedentes del Estudio

Para el desarrollo de este trabajo de grado se hace necesario tomar en cuenta el conocimiento previamente construido, a los fines de orientar sobre lo que acontece en torno al retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano. De tal manera que, al realizar una exploración acerca de qué tanto se ha investigado acerca del tema del retardo procesal, con qué enfoque y bajo cuál metodología se ha estudiado esta cuestión, se encontraron los siguientes trabajos:

En primer lugar se menciona a López (2014), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Análisis del Retardo Procesal como Elemento que Afecta al Sistema Penitenciario Venezolano**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. El autor planteo como objetivo de su trabajo: analizar el retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario venezolano, en donde los factores del retardo procesal son múltiples y frecuentes, hasta el punto en que casi se ha convertido en costumbre.

En cuanto a la estructura metodológica, fue de tipo documental descriptiva. La relación de ambas investigaciones se basa principalmente en el retardo procesal en el proceso penal venezolano, el cual además sirvió de guía para la realización del presente trabajo de grado.

En segundo lugar se menciona a Malle (2014), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Análisis Jurídico de los Derechos del Imputado en el Proceso Penal Según la Constitución Nacional de la República y el Código Orgánico Procesal Penal Vigente**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. El autor planteo como objetivo de su trabajo: analizar los Derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano, bajo la orientación de los principios y Derechos previstos en los instrumentos nacionales, a través de los cuales se establecen los Derechos humanos que tienen un alcance de forma positiva sobre la persona con calidad de imputada, cuando esta es objeto de atribución de un delito en el ámbito del Derecho Procesal Penal.

En cuanto a la estructura metodológica la investigación fue de tipo documental, para ello empleó técnicas de recolección y análisis de información previstos para esta investigación. La relación de ambas investigaciones se basa principalmente en el uso de los cuerpos normativos como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal donde se consagran tales derechos para el acusado en el proceso penal venezolano.

En tercer lugar, Miranda y Vargas (2014), realizaron un Trabajo de Investigación para optar al título de Doctor en Derecho Procesal Penal titulado: **Variantes que Ocasionan el Retardo Procesal en la Población Femenina Privada de Libertad: Caso Guárico**, en la Universidad Internacional del Caribe. Los autores plantearon como objetivo de su investigación: precisar las características de las variantes, factores o circunstancias que ocasionan el retardo procesal de la población femenina privada de libertad en la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de

los Morros, por lo que destacaron que este tema es de relevancia porque, desde principios de esta década se ha venido proponiendo a nivel mundial la necesidad de establecer como política en los diferentes países la incorporación de programas de derechos humanos.

En cuanto a la estructura metodológica fue la indagación de tipo descriptivo y documental, mediante la aplicación de un guión de entrevistas a una muestra seleccionada de las personas de sexo femenino privadas de libertad de San Juan de los Morros. La relación de ambas investigaciones se basa en la necesidad de la reestructuración del debido proceso que signifique cambios profundos en el mismo; implica la participación de todos los actores involucrados en el proceso de Administración de Justicia y de la decidida cooperación del Ministerio del Interior y Justicia y así minimizar los factores que inciden en el retardo recomendando la contratación de más personal.

También se menciona a Colmenares (2013), quien realizó un trabajo de grado titulado: **Dilaciones Indebidas que Lesionan los Derechos del Acusado en la Fase de Juicio en el Proceso Penal Venezolano**, para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad Católica Andrés Bello. La autora planteo como objetivo de su trabajo: analizar las dilaciones indebidas que lesiona los derechos del acusado en la fase de juicio del proceso penal venezolano, orientadas a lograr un efectivo avocamiento por parte del Estado. En cuanto a la estructura metodológica, fue descriptivo, la técnica empleada para obtener la información fue del resumen, análisis evaluativo, la observación documental y la lectura, en donde el principal soporte fue la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y los instrumentos legales.

La relación de ambas investigaciones se basa principalmente por la vulneración de los derechos del acusado, que trae como consecuencia de no obtener del órgano judicial penal la resolución de su conflicto en tiempo razonable.

Y por último se menciona a Nuñez (2012), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Estrategias que Disminuyan el Retardo Procesal en la Fase Intermedia del Proceso Penal en Aras de una Efectiva Tutela Judicial**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. El autor planteo como objetivo de su trabajo: diseñar estrategias que disminuyan el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal en aras de una efectiva tutela judicial, ya que el legislador desarrolló una disposición legal en aras de salvaguardar los derechos de las partes intervinientes en el proceso por un lado los derechos del imputado a que se desarrolle un proceso justo, sin dilaciones indebida y en respeto de su dignidad humana, mediante el establecimiento de lapsos procesales e imposición de obligaciones a los administradores de justicia, como por ejemplo el Ministerio Público, Juez y Defensor.

En cuanto a la estructura metodológica, fue de tipo descriptiva y de campo con un diseño bibliográfico. La relación de ambas investigaciones se basa principalmente en el retardo procesal en el proceso penal venezolano.

2.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

2.2.1. Retardo Procesal

Una definición aportada por Ruiz (2009) plantea que el retardo procesal “consiste en el diferimiento temporal de los actos que constituyen etapas del proceso penal, en virtud de lo cual se genera una situación que vulnera directamente las garantías de la Tutela Judicial Efectiva y el debido proceso” (p. 14). Las implicaciones que tiene el concepto señalado anteriormente, subyacen en el hecho de que el retardo procesal es totalmente lo contrario del debido proceso. De ahí se infiere que el retardo procesal es violatorio de la norma Constitucional referente a actuaciones judiciales y administrativas previstas en el Artículo 49. También se incumple con los artículos 308 y 345 del Código Orgánico Procesal Penal.

En el mismo orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, trata estos mismos aspectos en sus disposiciones contenidas en el Artículo 9, numerales 3 y 4, que versan sobre “sin demora” y “a la brevedad posible” en la presentación de la persona detenida ante un juez o funcionario autorizado y la decisión de un tribunal sobre la legalidad de su prisión u ordenamiento de libertad, si procede. Sandoval (2011), en un artículo relacionado con el retardo procesal y la desesperación, publicado en el portal Web “Por la Conciencia”, destaca algunas consecuencias psicológicas que ocasiona en los privados de libertad, el hecho de que no se le administre la justicia con celeridad. En ese sentido, se resalta el planteamiento siguiente:

...Cuando conversas con varios privados de libertad y empiezan a contar sus experiencias con el sistema penal venezolano y en especial cuando comienzan a sacar cuenta de los meses y hasta años que ya llevan cumpliendo una pena aun sin haber sido condenados, da tristeza oír que un gran porcentaje de ellos, se ve en la necesidad de admitir los hechos o de no interponer recursos previsto en nuestro código adjetivo, solo por acelerar el proceso.

De acuerdo con la cita reseñada, llama poderosamente la atención, que a todas luces, el asunto del retardo procesal, es un lugar común en la actualidad, por cuanto, se da el caso de que los tiempos reales no se cumplen, por ejemplo, los treinta días señalados en la Ley, realmente se convierten en cuarenta y cinco, para que el representante del Ministerio Público tiene consigne el escrito de acusación, que en mucho de los casos no se explica para que tantos días si acusan con las mismas actuaciones con las cuales fueron presentados ante los órganos jurisdiccionales. Se dan casos, según Sandoval (Op Cit), que pasa hasta un año para realizar la audiencia preliminar, aún cuando las normas señalan que deberá realizarse en un término de quince a veinte días una vez presentada la acusación.

Para Montero (2013), el retardo o la dilación procesal ha de entenderse como el incumplimiento de la norma procesal referida al tiempo del proceso...", que para determinar lo que es indebida no debe comprenderse lo que se corresponde con las pautas prácticas de la duración de los procesos, sino a lo establecido en la ley y hace la aclaratoria que no puede justificarse la duración indebida del proceso , si la conducta obedece a la propia parte recurrente, y aclara que en todo caso el volumen de trabajo que pesa sobre un órgano judicial puede excusar la responsabilidad personal del juez, pero la parte sí puede exigir responsabilidad patrimonial o indemnización del Estado.

Tomando como base el punto enunciado anteriormente, es importante mencionar a Da Silva (2014), quien presento un trabajo en la Caribbean International University para optar al grado de Doctor en derecho, dicho estudio fue titulado "Retardo procesal en el internado judicial los pinos, San Juan de los Morros, estado Guárico". Se pudo verificar que la Administración de justicia venezolana se encuentra actualmente sumergida en una profunda crisis procesa.

Se recomendó mejorar el Sistema de Administración de Justicia Penal en su conjunto, enfocándose en el recurso humano y material con que cuenta y diseñar una buena política penitenciaria con el fin de hacer conciencia sobre la gravedad de la situación y sus consecuencias. Esta investigación aportó datos interesantes, en cuanto a la dinámica procesal, generando reflexiones en cuanto a las debilidades del sistema judicial venezolano.

2.2.2. Dilaciones Indevidas en el COPP

En el Código Orgánico Procesal Penal (2012), se hace presente en su articulado las situaciones que hacen referencia a las dilaciones indevidas, específicamente en sus artículos 230, 295, 296, 310, 325 y 344, se determina su posibilidad de ocurrencia, destacándose el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o a un proceso sin dilaciones indevidas, convirtiéndose esto en un derecho fundamental a ser juzgado sin retrasos, en un tiempo prudente, sensato y normal, en el que los intereses legítimos en juego puedan recibir pronta respuesta.

2.2.3. Factores de Retardo Procesal en los Circuitos Penales

El artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), hace una clara referencia a la irregularidad de las dilaciones indevidas en los procesos penales, en su encabezamiento, refiere: "...a obtener con prontitud la decisión correspondiente..." y en su primera parte, a garantizar una justicia... "sin dilaciones indevidas...", es así como se garantiza a los ciudadanos que la justicia será pronta y efectiva.

Obviamente esto no se cumple. Doctrinariamente se afirma que justicia retardada no es justicia; desafortunadamente dentro del proceso penal venezolano aún se mantienen, vicios que subsistían en el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el retardo de los expedientes y de las causas en estado de investigación por el Ministerio Público, que ahora deberían estar más a la vista de los interesados, de las víctimas y, lógicamente de la opinión pública, precisamente porque el sistema acusatorio se fundamenta en un proceso garantista al permitir una mayor intervención de las partes.

De manera tal que al estudiar las fallas que se incurren en Venezuela en lo concerniente al proceso penal, y se reflexiona en cuanto a las consecuencias que esto trae consigo se puede acotar, sin lugar a dudas que muchos inocentes y un gran número significativo de gente culpable, está siendo violentado por el Estado en sus derechos humanos. La deshumanización es de tal magnitud que los reclusos prefieren admitir faltas que no han cometido, para salir de la arbitrariedad, verbigracia, atropellos, tratos indignos e incompetencias tanto de jueces como de fiscales y solo ser una estadística más, que pareciera solo ratifica la pretensión del ius puniendi del Estado.

2.2.4. Razones que Inducen al Retardo en el Sistema Penal Venezolano

Seguidamente se enunciarán algunas razones que implican el retardo del sistema procesal venezolano, los cuales son múltiples engrosando una inmensa lista dentro de la cual pueden mencionarse diversos aspectos. Desde el momento en que una persona es detenida por cometer un delito, hasta que cumple su condena existen una serie de atajos por donde se puede burlar el proceso judicial. Efectuándose la realización de una verdadera maraña de obstáculos que convierten al sistema judicial venezolano en una cadena de impunidad. Señalándose ente las razones más comunes o frecuentes las siguientes, que se clasifican en causas generales y causas específicas.

2.2.4. Acusado

Se llama acusado a toda persona que es objeto de una petición de pena en el seno de un juicio penal por la comisión de una infracción de esa naturaleza. El término acusado se utiliza para denominar al delincuente en una de las distintas fases por las que pasa en el ámbito de un proceso penal. En la actualidad, sólo es posible procesar penalmente a un individuo de la especie humana y priva como requisito indispensable la vida, ya que hay disposiciones en el Código Orgánico Procesal Penal, que se refieren a quienes pueden considerarse imputados. No hay, pues, lugar a discusión sobre la persona del imputado, en cuanto que debe tratarse de una persona natural, viva y con las demás condiciones que imponen las leyes.

A estas alturas, se puede ya dar un concepto de lo que es imputado y al respecto Vélez Mariconde (1989), expone:

Imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso; pero asume esa condición –aún antes de que la acción haya sido iniciada- toda persona detenida por suponerse que participe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento.(p. 72).

Esta definición genérica, menciona a un sujeto esencial de la relación procesal, ya que no podría procederse en rebeldía contra una persona sin hacerla intervenir en la fase contradictoria, ya sea personalmente o por medio de su defensor. La parte segunda de la definición, se está refiriendo al momento en que se adquiere la calidad del imputado, la que, en forma amplia, comprende todos los casos que se pueden presentar y que en su oportunidad trataré más específicamente.

Puede decirse entonces, que imputado es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo

dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma. Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de presunción de inocencia, esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

Por su parte, el artículo 126 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), define al imputado de la forma siguiente: “Se denomina imputado a toda persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme lo establece este Código”. Se refiere este artículo a que imputado es aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito; vale decir una conducta, acción u omisión tipificada por la ley y contraria al derecho.

2.2.5.. Principios Procesales Vinculados con el Imputado

Juicio previo y debido proceso.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Este principio es un axioma fundamental en la materia penal y en todas las actuaciones judiciales y administrativas. En consecuencia, toda persona tiene derecho a que se le juzgue conforme, no sólo a una ley que establezca previamente el delito y la pena, sino también a una ley que señale el procedimiento a seguir. En virtud de este postulado, nadie puede ser condenado sin ser sometido previamente a un juicio penal, oral y público.

El debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual expone:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada

anteriormente. 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Es un principio legal por el cual dentro del proceso penal se debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es una garantía que se sustenta bajo la base de la equidad y la igualdad.

Principio de Presunción de Inocencia

Este principio se encuentra determinado en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”. La presunción de inocencia consiste en la inocencia del procesado, por lo tanto, es necesario que en el transcurso del debate oral y público se demuestre la culpabilidad del acusado en caso contrario se debe declarar la absolución.

Principio de Afirmación de Libertad.

Por su parte, este principio se encuentra consagrado en el artículo 9 Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece:

Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser

interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

El Código Orgánico Procesal Penal expone que la libertad humana es la regla frente a un proceso penal. Se establecen excepciones en forma rigurosa a los fines de poder presentar al máximo el valor superior de este derecho fundamental.

Principio de respeto a la dignidad humana

Al traer a colación este principio, vale acotar, que se encuentra concentrado en el artículo 10 Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece:

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

La dignidad humana como valor fundamental debe ser garantizado por el Estado, en razón de lo cual es una norma positiva de derecho interno en Venezuela-El contexto de esta disposición es el proceso penal. En el se observa el tratamiento y respeto del imputado ante la autoridad competente. Dispone la norma Código Orgánico Procesal Penal que los límites de actuación del abogado requerido están determinados por la vigilancia y garantía del cumplimiento de las disposiciones del artículo 1 Código Orgánico Procesal Penal relativo al juicio previo y al debido proceso.

Principio de la titularidad de la Acción Penal

Este principio está ubicado en el artículo 11 Código Orgánico Procesal Penal (2012), enunciando: “La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales”.

Una vez que entra en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, la dirección de la investigación, así como la titularidad de la acción penal le corresponde al Ministerio Público. Lo importante de esta concentración del poder punitivo de estado es que pondrá fin al accionamiento irresponsable de los tribunales penales para la investigación de los hechos que por su escasa importancia, impiden que el estado se ocupe de los asuntos penales de verdadera significación, como por ejemplo el crimen organizado.

Principio del Derecho a la Defensa e Igualdad entre las partes

Así mismo este principio se encuentra determinado en el artículo 12 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece “La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso”. En líneas generales, este principio, se traduce en la resistencia u oposición a la acción penal, ejercida por el imputado y su defensor, la cual tiende a eliminar o minimizar la amenaza que significa para su libertad individual, pretendiendo así una resolución favorable al interés del imputado.

El derecho a la defensa es fundamental dentro del proceso penal, ya que, si no es posible ejercerlo cabalmente el imputado, en todas sus manifestaciones, carecerá de toda validez el juicio penal que sea incoado en su contra, por cuanto, a través del derecho a la defensa adquieren efectividad las demás garantías procesales del imputado

2.3. Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

De acuerdo al artículo 21, hace referencia que tiene como fin fundamental, garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de la Nación; evitando la discriminación racial, o de algunos otros aspectos tales como, sexo, credo, o condición social. También establece que la ley, se encargará de hacer efectiva la defensa de la igualdad, adoptando medidas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, y además sancionará los abusos o maltratos cometidos en contra de ellos. Establece también que se le dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, de acuerdo a las fórmulas diplomáticas, y además establece que no se concederán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

También representa como basamento legal el artículo 26, el cual garantiza a todo ciudadano que pueda acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. Además, el artículo 27 defiende los derechos a todo ciudadano, de poder ser amparado ante los tribunales, en el goce de sus derechos y garantías constitucionales. También refiere que el amparo constitucional deberá ser oral público, breve, gratuito y no estar sujeto a formalidad. Además, establece que la acción de amparo podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata. Establece también que el ejercicio de este derecho no puede ser afectado en ninguna manera, por la declaración del estado de excepción o restricción de garantías constitucionales.

El artículo 44 tiene por finalidad garantizar la libertad personal, la cual deberá ser inviolable; y para ello se otorgan algunas garantías tales como; el hecho de que ninguna persona puede ser arrestada sin previa orden judicial, a no ser que haya sido sorprendida violando la ley, pero, deberá ser llevada en un tiempo no mayor a las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención ante una autoridad judicial, además será juzgada en libertad, por razones determinadas en la ley y por el juez a cargo del caso. Garantiza que la constitución de caución, no causará impuesto alguno.

También establece que la persona detenida, tiene el derecho de comunicarse con sus familiares, abogados, o personas de confianza, y además estas personas también tienen el derecho de estar informadas acerca del lugar donde se encuentre la persona detenida, el motivo de su detención, y de que le sean presentadas pruebas acerca de su integridad física y psicológica, además de que debe haber un registro público realizado por la autoridad competente, que comprenda los datos concernientes a los datos relacionados a la identidad de la persona detenida, además del lugar, horas, condiciones y funcionarios responsables.

Y en el caso de personas extranjeras, debe observarse además la notificación consular prevista en tratados internacionales. Este artículo también garantiza que la pena que se le confiere al condenado, no debe contemplar pena perpetua o infamante, y no deben exceder de treinta años de prisión. Además, la autoridad responsable de ejecutar las medidas de privación de libertad debe identificarse obligatoriamente. También garantiza, que la persona detenida, no deberá seguir estando detenida, luego de haber sido dictada la orden de excarcelación, o haber cumplido la pena impuesta.

Por último y de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se considera como basamento legal el artículo 49 que garantiza que toda persona sea notificada de los cargos por los cuales es sometida a investigación, garantiza el derecho a acceder a las pruebas, y le garantiza el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, garantiza además, que sean

anuladas las pruebas obtenidas de manera irregular, que violen el proceso. También prevé garantías a las personas declaradas culpables, para que puedan recurrir al fallo, así como garantiza el derecho a que una persona sea inocente, mientras no existan pruebas que demuestren lo contrario; además de que garantiza de que toda persona pueda ser oída en cualquier proceso, y de no hablar castellano, tiene derecho a gozar de un intérprete. Este artículo, también prevé la garantía de que toda persona no sea obligada a confesarse culpable, o declarar contra sí misma, o conyugue, concubino, y otros familiares o parientes por consanguinidad y afinidad, por lo tanto la confesión será válida solamente, cuando la persona no haya sido coaccionada para hacerlo.

Existen otras garantías previstas en este artículo, tales como; no ser sancionados por actos que no sean previstos como delitos, y no podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos, por el cual haya sido juzgados. También, establece que toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados

Código Orgánico Procesal Penal

Se mencionan a continuación una serie de artículos que guardan relación con el presente trabajo de grado:

El artículo 1 en relación al juicio previo y debido proceso. Además, el artículo 4 establece la autonomía e independencia de los jueces, ya que deben obedecer según la ley y ajustado a derecho de acuerdo a sus funciones, a su vez el artículo 5, en relación a la autoridad del juez, la cual tiene la obligación de hacer cumplir las sentencias y autos dictados respetando además el debido proceso. También se debe mencionar el artículo 6 el cual establece la obligación que tiene el juez de decidir, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en denegación de justicia. A su vez, el artículo 7 establece que toda persona debe ser juzgada por sus

jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc.

Es importante destacar que el artículo 126 establece los derechos del imputado entre los cuales se mencionan los siguientes:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan;
2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención;
3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público;
4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano;
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen;
6. Presentarse directamente ante el juez con el fin de prestar declaración;
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue;
8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad;
9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;
10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal;
11. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento;
12. No ser juzgado en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República.

Por último se menciona el artículo 229 establece el estado de libertad que tiene toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible, además la privación de libertad es una medida cautelar que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso.

2.4. Definición de Términos Básicos

Acusado:

Es el cargo que se formula ante autoridad competente contra persona o personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objeto de que se le aplique la sanción prevista.

Celeridad:

Es realizar una acción con prontitud, rapidez, o velocidad.

Delito:

Acción u omisión penada por la ley.

Derecho Penal:

Ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia.

Derecho Procesal Penal:

El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal. En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal.

Derechos:

Es la posibilidad de ser iguales ante la ley.

Dilaciones Indebidas

Proceso que se desenvuelve con situaciones que afectan las condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido y en el que los intereses litigiosos pueden recibir demoras.

Ministerio Público:

Se encarga de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, además de los tratados, convenios y acuerdos internacionales del cual sea parte el Estado venezolano, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Retardo Procesal:

Circunstancia atribuida al estado y por la cual no puede culminarse el proceso penal en el lapso establecido por el legislador.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología para Hurtado (2007), es la etapa de la investigación donde se definen los eventos o fenómenos estudiados, se hace la selección de las técnicas y se buscan o elaboran los instrumentos de recolección de datos; igualmente se describe el procedimiento y se establecen las técnicas de análisis de los resultados. En fin el marco metodológico ayuda al investigador a tener una sistematicidad en el tratamiento y análisis de la información y los datos, así como a seguir una estructura acorde con los objetivos de la investigación

3.1. Tipo de Investigación

De acuerdo las características del problema expuesto, el presente estudio se enmarca dentro de una investigación de campo de nivel descriptivo, con apoyo documental. En lo que respecta a la investigación de campo, los problemas surgen de la realidad y la información requerida debe obtenerse directamente de ella. En este orden de ideas, Arias (2006) comenta que:

La investigación de campo, es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter no experimental. (p.31)

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos

(datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes.

Por otra parte y en atención a la estrategia investigativa, se considera el apoyo documental basado en la revisión y análisis de datos de fuentes secundarias, provenientes de fuentes del derecho contenidas en los diferentes textos, trabajos de investigación y disposiciones legales relacionadas directamente con el tema objeto de estudio.

Sabino (2005), define la revisión documental como el “estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo primordial de fuentes bibliográficas y documentales”(p.6) En líneas generales la investigadora recurrió a diversidad de materiales, vale decir, textos, guías, documentos, informes folleto y todo cuanto pudiese enriquecer el estudio

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de la Investigación según Arias (2006), “se refiere al grado de profundidad con que se aborda un hecho o fenómeno” (p.45). En cuanto a la concepción de la investigación de nivel descriptivo, Tamayo (2003) expone que es aquella que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos, Este enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre una persona, grupo o cosa” (p.46).

En base a ello el investigador plasmó los datos tal y como acontecen en el escenario de estudio, partiendo de que el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Pallela y Martins (2003), manifiestan que: “El método es el conjunto de procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad. Es una vía o camino para alcanzar una meta o fin (p.74)”. Todo método está compuesto por una serie de pasos para alcanzar una meta. De este modo los métodos de investigación describieron los pasos para alcanzar el fin de la investigación.

El método de análisis que se utilizó fue el método analítico deductivo que permitió, partiendo de un enunciado general como lo constituyen las normas jurídicas arribar a un planteamiento en particular, que viene a ser el objetivo de la investigación. En cuanto al método deductivo Méndez (1998), señala: “el conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas”(p.98).

Y en lo referente al método analítico el mismo autor afirma que: “El análisis inicia un proceso de conocimientos a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan a una realidad, de esta forma se establecen las relaciones entre los aspectos que componen el objeto de una investigación.” El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

3.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Hurtado, (2007), refiere que “La selección de técnicas instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la

investigación.” (p.164) Vale decir, que las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos”. Es decir, la técnica es una forma particular para aplicar un método y está referida a los procedimientos empleados para la recolección y tratamiento de la información recabada.

En el presente estudio las técnicas e instrumentos de recolección de información, fueron utilizadas para la obtención de datos necesarios, para cumplir con todos los objetivos y lineamientos investigativos planteados se utilizó la observación como técnica y como instrumento de recolección el registro de evidencias.

Ahora bien, es esencial mencionar que el universo dentro de un trabajo de investigación, está constituido por la totalidad de los elementos a estudiar en el caso de este trabajo, estando representadas las unidades de análisis por los expedientes de 15 acusados siendo esta observación directa.

Balcells (1994), comenta que en el análisis de contenido (técnica de investigación) "la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación" (p.76). Por su parte, Losada y López-Feal, (2003), opinan que “Son los elementos que el investigador observa y luego segmenta en diferentes categorías, según diferentes criterios y a partir de una unidad concreta”(p.33).

En líneas generales, las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, y reconocidas por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. Es decir que las unidades de análisis se refieren a quien o que va a ser estudiado

REGISTRO DE EVIDENCIAS

UNIDADES DE ANÁLISIS	TIPO DE DELITO	CAUSA DEL RETARDO PROCESAL
8 expedientes	Homicidio	Diferimiento de audiencias Problemas de traslado Ausencia de funcionarios Incumplimiento de los lapsos procesales
7 expedientes	Robo	Limitación de unidades de transporte Exceso de Causas Suspensión de Audiencias Errores de Notificación Incumplimiento de los lapsos procesales

3.4. Fases de la Investigación

De acuerdo con el tipo de investigación se determinan las fases que se pretenden cubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos propuestos a través de la misma, se plantearon tres fases describiéndose de la siguiente manera:

Fase I: Definir el retardo procesal en el proceso penal venezolano. Todo acusado tiene derecho a un debido proceso, es decir, a ser juzgado según las normas de procedimientos penales, las cuales garantizan la celeridad, de no cumplirse con esto, no puede asegurarse un resultado justo y equitativo.

Fase II: Examinar las causas del retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo. El anormal funcionamiento de la administración de justicia, se manifiesta ante la lentitud, en las demoras, el retraso en la administración de las causas y el incumplimiento de los términos.

Fase III: Especificar estrategias que ayuden a disminuir el retardo procesal como elemento influyente en la de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello, del Estado Carabobo. La celeridad en la administración de justicia, es un mandato constitucional, y es deber del Poder Judicial, vigilar por su fiel cumplimiento, ya que éste le concede al ciudadano, el derecho a obtener un trámite expedito que lo conduzca a un total acceso a la justicia

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones.

Es importante acotar que en el Código Orgánico Procesal Penal, se hace presente en su articulado las situaciones que hacen referencia a las dilaciones indebidas, específicamente en sus artículos 230, 295, 296, 310, 325 y 344, se determina su posibilidad de ocurrencia, destacándose el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o a un proceso sin dilaciones indebidas, convirtiéndose esto es un derecho fundamental a ser juzgado sin retrasos, en un tiempo prudente, sensato y normal, en el que los intereses legítimos en juego puedan recibir pronta respuesta.

4.2. Conclusiones

Fase I. Definir el retardo procesal en el proceso penal venezolano.

El retardo judicial es la injustificada demora de decisión o falta de impulso de los actos procesales por parte del órgano judicial que está conociendo de una causa, y que está obligado por la ley a realizar a fin de evitar que se puedan afectar los intereses jurídicos de las partes en juicio y se vulneren sus derechos. Dicho retardo judicial no se subsana con una mera actuación del Tribunal, sino que éste está obligado a agotar todos los mecanismos legales de los cuales dispone con el fin de

impulsar el proceso, asegurando de tal forma una tutela judicial efectiva y una administración de justicia expedita.

El derecho a que el proceso se resuelva en un plazo razonable reviste tal importancia que ha sido consagrado en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en protocolos adicionales a éstos y, en las constituciones de todos los países latinoamericanos. Esto indica que se encuentra dentro del marco mínimo de derechos que recogen las convenciones de derechos humanos, y en el ámbito interno la modificación de estos derechos se ve limitada a cambios en el texto constitucional. Es un derecho de reconocimiento constitucional y por lo tanto recurrible en amparo, en cualquier momento del proceso y también una vez concluido éste.

Fase II. Examinar las causas del retardo procesal como elemento influyente en la violación de los derechos del acusado en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo.

El retardo procesal es violatorio de la norma Constitucional referente a actuaciones judiciales y administrativas previstas en el Artículo 49. También se incumple con los artículos 308 y 345 del Código Orgánico Procesal Penal (2012). El debido proceso se viola también a través de la actuación de defensores públicos y fiscales del Ministerio Público, cuya diligencia queda comprometida por el exceso de causas y/o por la escasez de esos funcionarios.

Desafortunadamente dentro del proceso penal venezolano aun se mantienen, vicios que subsistían en el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el retardo de los expedientes y de las causas en estado de investigación por el Ministerio Público por motivos y fundamentos que ahora deberían estar más a la vista de los interesados, de las víctimas y, lógicamente de la opinión pública, precisamente

porque el sistema acusatorio se fundamenta en un proceso garantista al permitir una mayor intervención de las partes.

Entre las causas que inciden en el retardo procesal dentro del sistema judicial nacional, se pueden mencionar, la suspensión constante de la audiencia preliminar en causas sin detenidos, la falta de citación a la víctima para poder realizar la audiencia, la ausencia del Fiscal del Ministerio Público o del defensor público o privado, la no consignación de las resultas de las notificaciones y citaciones, los motivos prioritarios del juez para realizar otros actos, por mencionar algunos.

No puede ocultarse la existencia de un retardo procesal, caracterizado por diferimientos y suspensiones de audiencias por causa ajena al privado de libertad, e incluso hay presos que tienen más de dos años en esa condición, sin que se le haya dictado sentencia condenatoria definitivamente firme. Es vergonzoso que un ciudadano procesado por la presunta comisión de un hecho delictivo, deba permanecer en un recinto carcelario indefinidamente, padeciendo un retardo procesal por causas tan increíbles como la ausencia de esposas, o falta de personal militar de custodia o dificultades con los medios de transporte por deterioro, problemas mecánicos, fallas en la dotación de repuestos, entre otros, evidenciándose la mala gestión del Estado. Todo ello lleva a requerir de un sistema carcelario que se caracterice por el cumplimiento de las leyes, y sobre todo donde impere la humanización de la cárcel.

Fase III. Especificar estrategias que ayuden a disminuir el retardo procesal como elemento influyente en la de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello, del Estado Carabobo.

Indiscutiblemente, el Sistema de Administración de Justicia Penal venezolano está muy lejos de funcionar adecuadamente. Como consecuencia de ello, el derecho al debido proceso de los procesados y condenados no tiene vigencia práctica, lo que exige con urgencia solventar los problemas que aquejan al sistema como única forma de garantizar los derechos procesales consagrados constitucional y legalmente, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por Venezuela.

Es evidente, que la Administración de Justicia está obligada a garantizar el trámite expedito de los procesos así como el respeto a los plazos establecidos por el propio Ordenamiento Jurídico para la correcta tramitación y resolución de los diferentes asuntos puestos a su conocimiento, pues de lo contrario se provocaría un estado de inseguridad jurídica toda vez que el acceso a la justicia implica no sólo el derecho de alcanzar la justicia, sino que ésta se administre de forma pronta, con eficiencia y en procura de efectividad, pero sobre todo que sea una justicia al alcance de todos.

De allí que se hace perentorio, solucionar el problema de los traslados de detenidos, atendiendo especialmente la falta de vehículos para transportar a los procesados hasta los tribunales. Asimismo, incrementar el número de funcionarios judiciales, en especial a los jueces, fiscales y policías de investigación, a través de un procedimiento que garantice una selección objetiva, basada en las capacidades personales.

En las causas penales, el sometimiento de un acusado a un espacio de tiempo impredecible en cuanto a la finalización del proceso, puede considerarse lesivo de la

dignidad humana, cuando el retardo procesal no es imputable al acusado y mucho menos al defensor, y es responsabilidad de quien tiene en sus manos las herramientas que le proporciona el estado través de su investidura para decidir y no lo hace, lo que amerita establecer responsables y sancionarlos de acuerdo a ello.

Indiscutiblemente, el Ministerio Público, a través de los Fiscales debería exhortar a estos organismos a que su actuación este bajo cánones de celeridad y eficiencia, a objeto de concretar las experticias en períodos más breves de tiempo y así cumplir con la investigación. Si se logra un trabajo articulado entre Ministerio Público, Tribunales y demás entes involucrados es posible lograr darles impulso a los procesos.

4.3. Recomendaciones

Luego de haberse dado respuesta de forma exitosa a los objetivos planteados y efectuadas las conclusiones correspondientes, se proceden a formalizar una serie de recomendaciones sobre la problemática actual, que a continuación se mencionan:

Fortalecer la figura al Ministerio Público como órgano que ha de velar por el respeto a los derechos humanos durante el proceso penal.

Dotar de suficientes recursos materiales a las policías, fiscalías, tribunales, centros penitenciarios y a otras dependencias que tengan que ver con el Sistema, para que puedan cumplir eficientemente sus funciones.

Supervisar el trato que se da al acusado durante el desarrollo del proceso penal.

Generar alternativas de solución a corto, mediano y largo ante el retardo procesal.

Implementar estrategias de supervisión sistematizadas para evaluar el desempeño eficaz y ético de las funciones del Fiscal del Ministerio

Ejecutar un plan de inversión para la mejora del Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello del Estado Carabobo, provisto de suficientes salas para audiencias, además modernizar sus espacios, para brindar comodidad a los sujetos que comparecen en calidad de órganos de pruebas.

Incrementar la entrega de insumos materiales, dotación de unidades automotriz, esposas de seguridad, entre otros.

Implementar nuevas tecnologías que gestionen efectivamente el suministro de información actual acerca de la posible afectación del retardo procesal como elemento influyente en la de los derechos del acusado en el proceso penal venezolano en el Circuito Judicial Penal Extensión Puerto Cabello, del Estado Carabobo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfonzo, I. (1995). **Técnicas de investigación bibliográfica**. Contexto Ediciones. Caracas.

Ardila, M. **La Prohibición de Dilaciones Injustificadas en la Jurisprudencia Constitucional**, en: Revista Derecho del Estado, Nro. 23, diciembre, 2009

Arias, F (2006). **El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración**, 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Según Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario del 24 de Marzo del 2000.

Babaresco A (1998). **Proceso Metodológico de la Investigación**. Editorial Ediluz. Maracaibo- Venezuela.

Balcells, J. (1999). **La investigación social: introducción a los métodos y las técnicas**. Barcelona: Paraninfo

Balestrini, M (2006). **Como se elabora el proyecto de investigación**. Séptima edición. Consultores Asociados. Servicio editorial. Caracas.

Bellorín L. y Rivas J. (2000). **Técnicas de Documentación e Investigación I**, Universidad Nacional Abierta, Caracas.

Calix, A. (2007). **La falacia de más policías, más penas y más cárceles**. Tegucigalpa: Revista Nueva Sociedad. N° 208

Chacin, M. (2006). **La Situación Crítica de las Cárces Venezolanas como condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad Trabajo Especial de Grado Para Optar al Título de Magíster Scientiarum En Ciencias Penales y Criminológicas**. Maracaibo: Universidad del Zulia

Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial No. 39.236 del 6 de agosto de 2009 y No. 6.0789 Extraordinario del 15 de junio de 2012. Caracas: Ediciones La Piedra.

Constitución. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860**. (Extraordinario). Diciembre 30, 1999

Hernández, R (2001). **Metodología de la Investigación**. 5ta edición, Editorial Mc Graw Hill. Mexico.

Hurtado, J. (2007) **Metodología de la Investigación Holística**. Venezuela. Ediciones de la Fundación SYPAC.

Losada, J. Y López-Feal R. (2003). **Métodos de investigación en Ciencias Humanas y Sociales**. Barcelona: Paraninfo

Pallela, S. y Martins, F. (2003). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Primera Edición editorial Once, C.A. FEDUPEL

Ruiz, A. (2009). **La prescripción de la acción penal por retardo judicial en la jurisdicción penal del adolescente**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Política. División de Estudios para graduados. Maracaibo Universidad del Zulia.

Sabino, C. (2005). **Metodología de la Investigación**. Editorial El Cied. Buenos Aires.

Sandoval, J. (2011). El retardo procesal y la desesperación. Documento en Línea. Disponible en: <http://porlaconciencia.com/?p=3962#sthash.lwc8lDwx.dpuf>

Tamayo y Tamayo (2007). **El proceso de investigación científica**. Editorial Limusa. Ciudad de México